



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN**

PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TE/I-5017/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA COYOACÁN.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA

SECRETARIO DE ACUERDOS:

MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ.

SENTENCIA

Ciudad de México, primero de septiembre del dos mil veintitrés. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio indicado, promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho, en contra del acuerdo de tres de marzo del dos mil veintitrés, emitido por el **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**, encontrándose debidamente integrada la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por los Magistrados: **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, Magistrada Presidenta y Titular de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente juicio; **LICENCIADO ERWIN FLORES WILSON**, Magistrado Integrante de Sala; y, **LICENCIADO ANTONIO PADIERNA LUNA**, designado mediante oficio número TJACDMX/JGA/483/2022 como Encargado de la Ponencia Dieciocho de esta Sala a partir del dieciséis de mayo del dos mil veintidós, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**, que da fe; por lo que de conformidad con los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de



CIA
ELA
JO
ALIZADA
ABILIDADES
AS

la Ciudad de México, así como lo establecido en la fracción II; se procede a emitir sentencia en los siguientes términos: -----

RESULTANDO

1. Por escrito presentado ante este Tribunal el veintidós de febrero del dos mil veintitrés, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho, entabló demanda en contra del **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**, y señaló como acto impugnado, lo siguiente: -----

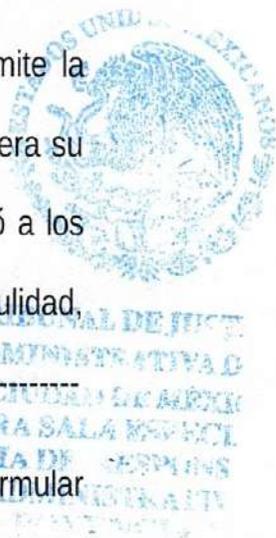
*El oficio número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de veintisiete de enero del dos mil veintitrés, mediante la cual no se admitió el recurso de inconformidad interpuesto en contra de la resolución mediante la cual se determinó administrativamente responsable al actor. -----
(Determinación derivada de la presentación extemporanea del mismo) -----*

2. Mediante acuerdo de siete de marzo del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que emitiera su contestación; carga procesal que cumplimentó en tiempo y forma, quien se refirió a los actos impugnados, a los hechos de la demanda, objetó los conceptos de nulidad, interpuso causales de improcedencia y ofreció pruebas. -----

3. Mediante acuerdo de tres de julio del dos mil veintitrés, se otorgó plazo para formular alegatos, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; asimismo, se declaró que una vez transcurrido el plazo mencionado, quedaría cerrada la instrucción en el presente juicio, lo cual sucedió el día dos de agosto del año en curso; proveyéndose pronunciar sentencia dentro del plazo establecido en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la que se emite de conformidad con los siguientes considerandos y puntos resolutivos: -----

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos



TEA-5517/2023
A-229496-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Mexicanos; el artículo 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los preceptos 1°, 3° fracción I, 25 fracción II y último párrafo, 33, y 34, apartado B) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

II. En virtud de que la autoridad demandada no hizo valer alguna causal de improcedencia, ni esta Juzgadora advierte alguna de oficio, se procede a estudiar el fondo del asunto. -----

III. La controversia en el presente asunto consiste en resolver sobre la legalidad del acto impugnado, precisado en el resultando primero. -----

IV. Esta Sala Juzgadora analiza los conceptos de nulidad que hace valer la parte actora en su escrito inicial, así como la refutación que realiza la autoridad demandada en su oficio de contestación, haciendo una fijación clara de los puntos controvertidos en cada uno de ellos y valorando las constancias de autos, así como las pruebas ofrecidas por las partes, precisadas, desahogadas y admitidas, de conformidad con el artículo 98 fracción de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley en cita; destacándose que este Órgano Colegiado no se encuentra constreñido a transcribir los conceptos de nulidad que en contra del acto impugnado se hagan valer ni, por consiguiente, la refutación que realice la autoridad demandada en contra de los mismos, circunstancias éstas últimas que no implican afectar las defensas de las partes pues los mismos ya obran en autos, apoyándose para tal efecto, por analogía, en el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente: -----

Época: Cuarta
Instancia: Sala Superior, TJACDMX
Tesis S.S. 17
Publicada en la G.O.D.F del 25 de marzo de 2015

AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. -----

De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado " De las Sentencias", y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la

IZADA
NULIDAD

TEI-5017/2023



A-229485-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

*la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. -----
Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el
Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.-----*

Del artículo citado con anterioridad, se advierte que el recurso de revocación podrá ser interpuesto en contra de las resoluciones en donde se determine la responsabilidad administrativa del servidor público dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Ahora bien, de conformidad con el AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS ASUNTOS QUE TRAMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se señalaron como días inhábiles de la autoridad demandada en el presente juicio, del **diecinueve al treinta de diciembre del dos mil veintidós.**-----

Ahora bien, del propio acto impugnado, visible en autos a fojas dieciséis, se advierte que la resolución dictada en el expediente administrativo número

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

fue notificada al actor el **nueve de diciembre del dos mil veintidós**, por lo que el plazo de **quince días hábiles**, concedido al actor a efecto de interponer su recurso de revocación, transcurrió los siguientes días del mes de diciembre: martes trece, miércoles catorce, jueves quince, y viernes dieciséis, así como los siguientes días del mes de enero: lunes dos, martes tres, miércoles cuatro, jueves cinco, viernes seis, lunes nueve, martes diez, miércoles once, jueves doce, viernes trece, y lunes dieciséis de enero del dos mil veintitrés. -----

En este orden de ideas, el último día que tuvo el actor para interponer su recurso de revocación fue el lunes dieciséis de enero del dos mil veintitrés.-----

Por lo tanto, si el actor presentó el recurso de revocación materia del presente juicio, el veinte de enero del dos mil veintitrés, resulta evidente que el mismo se interpuso una vez concluido el plazo de quince días previsto por el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que el mismo es extemporáneo.-----



JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C/ 17



En este orden de ideas, resulta evidente que la autoridad demandada emitió el acto impugnado debidamente fundado y motivado, al precisar debidamente los artículos aplicables, así como las razones y circunstancias que dieron lugar a la emisión del mismo.-----

Por otra parte, respecto a la manifestación del actor, en la cual argumenta que a la autoridad demandada, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán, le resulta aplicable el Acuerdo por el que se dan a conocer como días inhábiles y suspensión de términos los que se señalan, correspondientes al ejercicio 2022 y el mes de enero de 2023, para efectos de todos los actos y procedimientos administrativos, así como en materia de transparencia de la Alcaldía Coyoacán, de la Ciudad de México, dicha manifestación resulta infundada.-----

Lo anterior es así, toda vez que la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente: -

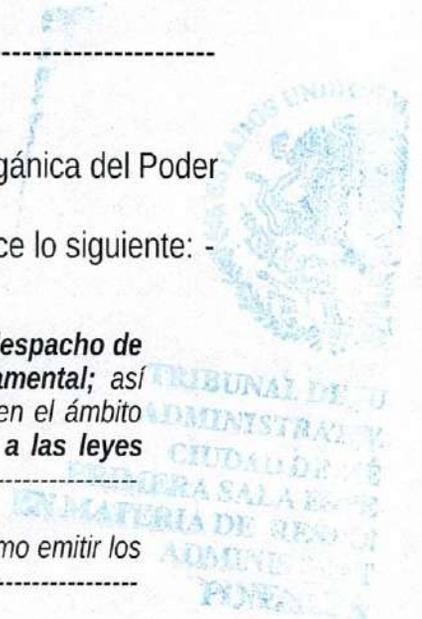
"Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes:-----

***...
V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;"-----***

En este orden de ideas, resulta evidente que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán se encuentra regulada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y no así por la Alcaldía Coyoacán, como lo argumenta el actor. -----

En este sentido, resulta infundado el único concepto de nulidad hecho valer por el actor en su escrito de demanda, ya que la autoridad demandada fundó y motivo correctamente su actuación.-----

Por las razones anteriores, con apoyo en las causales previstas por la fracción I del diverso 102 la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala Juzgadora estima procedente declarar la **RECONOCER LA VALIDEZ** de la resolución





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

impugnada de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, en el expediente número

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.....

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 35 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y 98 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Primera Sala Ordinaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. No se sobresee el presente juicio, por la consideraciones de derecho expuestas en el Considerando II de esta sentencia.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ del acto impugnado, de conformidad con lo señalado en la parte final del Considerando IV de este fallo.

CUARTO. Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación previsto en el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Instructora del presente juicio, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

SEXTO. Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos personales que obren en el expediente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de depuración.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

TEI-5017/2023
A-229486-2023

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido. -----

Así, por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los Integrantes de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, Magistrados: **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, Magistrada Presidenta y Titular de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, e Instructora en el presente juicio, **LICENCIADO ERWIN FLORES WILSON**, Magistrado Integrante de Sala,; y, **LICENCIADO ANTONIO PADIERNA LUNA**, designado mediante oficio número TJACDMX/JGA/483/2022 como Encargado de la Ponencia Dieciocho de esta Sala a partir del dieciséis de mayo del dos mil veintidós, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**, quien da fe. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CIUDAD DE MEXICO
Sala Especializada de Responsabilidades Ad

DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTE DE SALA E INSTRUCTORA

LICENCIADO ERWIN FLORES WILSON
MAGISTRADO INTEGRANTE DE SALA

LICENCIADO ANTONIO PADIERNA LUNA
ENCARGADO DE LA PONENCIA DIECIOCHO

MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

MLMM/FCTL/srl



20
92



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN**

PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TE/I-5017/2023

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

CAUSA ESTADO

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticuatro. **VISTO** el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y advirtiéndose de los mismos que las partes no interpusieron medio de defensa alguno en contra de la sentencia dictada por esta Juzgadora. **SE ACUERDA:** En virtud de que en el presente juicio las partes no presentaron medio de defensa en contra de la sentencia dictada por esta Juzgadora, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para ello; con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara que **CAUSA ESTADO LA SENTENCIA DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO.** -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma la **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA** Magistrada Instructora en el presente juicio, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos **MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ.**---

MLMM/FCTL/ascr



J. DE JUSTICIA
TRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
LA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
PONENCIA 17



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN

